

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

CPI (Noticias ONU):

- **La Corte Penal Internacional condena las sanciones impuestas por Estados Unidos.** Corte Penal Internacional declara que, la orden ejecutiva firmada por el presidente de Estados Unidos, busca perjudicar su labor judicial independiente e imparcial. Según la orden, el gobierno estadounidense impondrá consecuencias tangibles y significativas a los funcionarios de la CPI que trabajen en investigaciones que amenacen la seguridad nacional de Estados Unidos y sus aliados, incluido Israel. La [Corte Penal Internacional](#) (CPI) ha condenado este viernes la orden ejecutiva firmada por el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, que impone sanciones punitivas, replicando que **la orden busca “perjudicar su labor judicial independiente e imparcial”**. El Tribunal se creó en virtud del Estatuto de Roma, negociado en el seno de la ONU, pero es un **tribunal totalmente independiente creado para juzgar los crímenes más graves**, incluidos los de lesa humanidad. Según la orden ejecutiva del jueves, el gobierno estadounidense “impondrá consecuencias tangibles y significativas” a los funcionarios de la CPI que trabajen en investigaciones que amenacen la seguridad nacional de Estados Unidos y sus aliados, incluido Israel. **Órdenes de detención.** La directiva sigue la decisión de los jueces de la CPI de dictar en noviembre órdenes de detención contra el primer ministro israelí, Benjamin Netanyahu, y el ex ministro de Defensa Yoav Gallant, en las que se les acusa de presuntos crímenes de guerra en relación con el desarrollo de la guerra contra Hamás en [Gaza](#). La CPI también emitió una orden de detención contra un antiguo comandante de Hamás, Mohammed Deif. **Ni Estados Unidos ni Israel reconocen la jurisdicción de la CPI.** Hay 125 Estados partes en el Estatuto de Roma, que entró en vigor en 2002. La orden ejecutiva estadounidense afirma que las acciones de la CPI contra Israel y las investigaciones preliminares contra Estados Unidos **“sientan un precedente peligroso, que pone directamente en peligro al personal actual y anterior”**. La orden detalla posibles sanciones, entre ellas el bloqueo de propiedades y bienes de los funcionarios de la CPI y la prohibición de entrada en Estados Unidos para ellos y sus familias. Un intento de imponer sanciones a la CPI por parte del Congreso de Estados Unidos en enero, antes del cambio de administración, no obtuvo suficiente apoyo en el Senado. **La CPI defiende firmemente a su personal.** “La CPI condena la emisión por parte de EE.UU. de una orden ejecutiva que pretende imponer sanciones a sus funcionarios y perjudicar su labor judicial independiente e imparcial”, dijo el tribunal en un comunicado de prensa. **“El Tribunal apoya firmemente su personal y se compromete a seguir proporcionando justicia y esperanza a millones de víctimas inocentes de atrocidades en todo el mundo, en todas las situaciones que se le presenten”**. Además, el tribunal hizo un llamamiento a todas las partes de la CPI, junto con la sociedad civil y otras naciones, para que “permanezcan unidas en favor de la justicia y los [derechos humanos](#) fundamentales”. **“El derecho penal internacional es un elemento esencial para luchar contra la impunidad**, desgraciadamente muy extendida en el mundo actual. La Corte Penal Internacional es su elemento esencial, y debe permitírsele trabajar con plena independencia”, declaró el portavoz del [Secretario General](#), Farhan Haq, en una rueda de prensa.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema declaró mal concedido un recurso y mandó un mensaje a los tribunales para que acaten sus fallos:** “sería en extremo inconveniente para la comunidad si los precedentes no fueran debidamente considerados y consecuentemente seguidos”. La Corte Suprema de Justicia de la Nación declaró mal concedido un recurso extraordinario presentado contra una sentencia que había declarado la inconstitucionalidad de la Ley 14.432 de la provincia de Buenos Aires. El conflicto comenzó en un proceso ejecutivo por el cobro de un pagaré, en el cual se había ordenado la subasta de un inmueble ubicado en la localidad de Castelar. La parte demandada argumentó la aplicación de la Ley 14.432 de “Protección de Vivienda Única y de Ocupación Permanente” para evitar la ejecución, pero tanto en primera instancia como en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial se rechazó este planteo, al considerar que la norma provincial era inconstitucional. En su resolución, la Sala E de la Cámara sostuvo,

citando varios antecedentes de la propia Corte, que la protección de la vivienda frente a embargos es una cuestión de legislación común, cuya regulación corresponde al Congreso de la Nación. La cámara además destacó que el régimen del bien de familia, regulado por el artículo 38 de la Ley 14.394, ya prevé los mecanismos para resguardar la vivienda, siempre que se realice la correspondiente inscripción registral. En este sentido, indicó que la parte demandada podría haber recurrido a este instrumento antes de que se dispusiera el embargo de su propiedad. Finalmente, la accionada interpuso un recurso extraordinario que fue concedido, aunque posteriormente la CSJN entendió que no debía haberse otorgado, porque no se cumplía con el inciso 2 del artículo 14 de la Ley 48. **La apertura de la instancia extraordinaria sólo es procedente cuando el fallo del superior tribunal de la causa haya sido favorable a la validez de la norma provincial impugnada. Como en este caso la resolución de la cámara había sido en sentido contrario, no se configuraba la situación que habilita la intervención de la Corte en esta instancia.** Es que la apertura de la instancia extraordinaria sólo es procedente cuando el fallo del superior tribunal de la causa haya sido favorable a la validez de la norma provincial impugnada. Como en este caso la resolución de la cámara había sido en sentido contrario, no se configuraba la situación que habilita la intervención de la Corte en esta instancia. “Esta exigencia legal, que nace de la necesidad de configurar una apelación de carácter verdaderamente excepcional que asegure la supremacía del derecho federal que consagra el artículo 31 de la Constitución Nacional, se mantiene inalterada, tal como ha recordado esta Corte en distintas oportunidades” señalaron. **La autoridad institucional de dichos precedentes, fundada en la condición de este Tribunal de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia, da lugar a que en oportunidad de fallar casos sustancialmente análogos sus conclusiones sean debidamente consideradas y consecuentemente seguidas tanto por esta misma Corte como por los tribunales inferiores”, por lo que “sería en extremo inconveniente para la comunidad si los precedentes no fueran debidamente considerados y consecuentemente seguidos”.** Por lo tanto, confirmaron la inconstitucionalidad de la Ley 14.432 y coincidieron en que la cuestión ya había sido debatida en casos como “Banco de Suquía” y “Romero” en los que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 58 de la Constitución de Córdoba y de la ley local 8067 que, al igual que la citada ley 14.432, habían dispuesto la inembargabilidad de la vivienda sin requerir su inscripción en el registro. En los mismos se ratificó que la protección de determinados bienes frente a embargos es materia de legislación común, exclusiva del Congreso. Fue en la causa “Raskovsky, Luis Ernesto c/ Perrone, Gabriela Alejandra s/ ejecutivo”, que lleva la firma de los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti. Además, se recordó que “la autoridad institucional de dichos precedentes, fundada en la condición de este Tribunal de intérprete supremo de la Constitución Nacional y de las leyes dictadas en su consecuencia, da lugar a que en oportunidad de fallar casos sustancialmente análogos sus conclusiones sean debidamente consideradas y consecuentemente seguidas tanto por esta misma Corte como por los tribunales inferiores”, por lo que “sería en extremo inconveniente para la comunidad si los precedentes no fueran debidamente considerados y consecuentemente seguidos”.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Consejo de Estado: Petro deberá eliminar publicación donde se refiere a ciudadana como nazi e integrante de grupos paramilitares.** El Consejo de Estado ordenó al presidente Gustavo Petro eliminar una publicación en su cuenta de X del 21 de diciembre del 2024 como respuesta a la publicación de la accionante, opositora de las propuestas de reforma al sistema de salud del Gobierno, en la cual equiparó el comentario de ella con un perfilamiento de personas similar al realizado por responsables de delitos de lesa humanidad para adelantar el exterminio de un pueblo o de un grupo político debido a su raza o ideología. El presidente incluyó expresiones que exceden amplia y gravemente su derecho a la opinión frente a los usuarios en la red social, advirtió el alto tribunal. Además, es clara la existencia de una relación asimétrica entre él y la actora, pues él tiene un impacto mucho mayor en sus comunicaciones ante la opinión pública por la dignidad que ejerce. **Alusiones al nazismo y al paramilitarismo no se limitan a opiniones sobre temas de interés público**, como lo afirmó Presidencia en su contestación. La Corporación señaló que no es constitucionalmente admisible que quien ejerce la Presidencia de la República acuda al uso de palabras para descalificar a sus opositores, pues tales pronunciamientos **fomentan la violencia política y amenazan la integridad física y psicológica de líderes y lideresas gremiales, sociales y comunales.** Y es que, luego de la publicación del mandatario, la accionante recibió múltiples insultos y amenazas de otros usuarios que la describían bajo los mismos términos. El alto tribunal ha precisado que el poder - deber de comunicación con la Nación cualifica la libre expresión del primer mandatario y, en consecuencia, **le impone (a) una carga de veracidad e imparcialidad cuando transmite informaciones** o (b) una carga de justificación razonable cuando

transmite opiniones. En cualquier caso, el ejercicio del poder - deber está limitado por el respeto hacia los derechos fundamentales. La publicación cuestionada es una manifestación del referido poder - deber, ya que se difundió por un canal público de comunicación del Presidente de la República con la ciudadanía y transmitió un mensaje sobre un asunto de interés general. Por lo tanto, debía observar los límites del mismo, **especialmente en lo referente a la no incitación y apología a la violencia**, además de no incluir manifestaciones que trascienden cualquier criterio de razonabilidad sobre los parámetros de respeto (**M. P. Martín Bermúdez Muñoz**).

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo rechaza el recurso de la propietaria de un cuadro atribuido a Velázquez contra su declaración como Bien de Interés Cultural.** La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso presentado por una propietaria del cuadro 'Retrato de un clérigo', atribuido a Velázquez, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que consideró conforme a derecho el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que declaró la obra, en enero del año 2020, Bien de Interés Cultural (BIC). La recurrente pedía la nulidad de pleno derecho de la prohibición de exportación de la obra que acordó el Ministerio de Cultura en marzo de 2016, por haber caducado el plazo legal de quince días sin que la Comunidad de Madrid incoase expediente de Bien de Interés Cultural, ya que no lo hizo hasta abril de 2019, es decir, tres años después. Además, alegaba que ni el Ministerio de Cultura ni la Comunidad madrileña habían justificado el valor excepcional del cuadro ni que fuese obra auténtica de Velázquez. En primer lugar, el Supremo descarta que el plazo de quince días previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, contra lo que defiende el recurso, resulte de aplicación al caso, atendido el ámbito de referencia, que es el patrimonio histórico, que cuenta con una Ley específica que regula la autorización o prohibición de la exportación de un bien perteneciente al patrimonio histórico, como medida cautelar hasta que se incoe el procedimiento sobre su nivel de protección. Agrega que el plazo citado hubiera precisado que ambas decisiones, carácter no exportable y bien de interés cultural, tuviesen que haber sido adoptadas por el mismo órgano administrativo, lo que no era el caso, ya que se trataba de dos procedimientos administrativos sucesivos con una vinculación esencial, por la conexión entre las dos decisiones administrativas: la declaración de inexportable del bien, que corresponde a la Administración General del Estado, y la declaración de Bien de Interés Cultural que corresponde a la Comunidad Autónoma, a la que se remite la primera decisión para que la Administración autonómica determine el grado de protección que corresponda a la obra de arte. Por otro lado, la sentencia señala que las graves consecuencias que se anudan al incumplimiento del plazo ponen de manifiesto que no resulta compatible con las prescripciones de la Ley del Patrimonio Histórico. "No puede sostenerse con éxito que, transcurridos quince días después de la declaración del carácter inexportable del bien por la Administración General del Estado, era posible su salida de territorio español alegando que la decisión administrativa de no exportable había quedado sin efecto por el transcurso de tan efímero plazo", indican los magistrados. El TS, en sentencia de la que sido ponente la magistrada Pilar Teso, añade que ello no significa que la decisión del carácter inexportable del bien no fuese recurrible, que lo era en el plazo correspondiente, aunque ahora es un acto administrativo firme por consentido, ya que lo que se recurre es la declaración posterior de BIC de la pintura por la Comunidad de Madrid. La Sala admite en cualquier caso que los dos procedimientos conectados (inexportabilidad y declaración como BIC) comparten la relevante finalidad de contribuir a la protección de un bien cultural que consideran perteneciente al patrimonio histórico español, buscando asegurar su protección, defensa y conservación, "por lo que no estaría de más articular medios de coordinación y colaboración entre ambas Administraciones", "que estimulen la diligencia y eviten demoras entre una y otra decisión". Respecto al valor de los diferentes informes sobre la autoría de la pintura, el Supremo recuerda que no puede sustituir al TSJ de Madrid en la valoración de la prueba, y que la Sala de Instancia, tras analizar tanto los informes técnicos obrantes en el expediente administrativo, como el dictamen pericial aportado por la parte recurrente, llegó a "una convicción razonada sobre los elementos de prueba y los hechos, para alcanzar la correspondiente conclusión jurídica sobre la probable autoría de la pintura, perteneciente al patrimonio histórico español, que se atribuye a Diego Velázquez".

- **El Tribunal Constitucional avala que las empresas vigilen el correo de sus empleados.** El Tribunal Constitucional ha rechazado la petición de amparo formulada por un trabajador que fue despedido después de que su empresa sospechara que había enviado información sensible a la competencia a través del correo electrónico corporativo. El empleado apeló al secreto de las comunicaciones y a la intimidad, recogidos en el artículo 18 de la Constitución, pero el Constitucional ha entendido, por unanimidad, que, en este caso, había que ponderar el hecho de que en el convenio del sector químico, al que pertenece la compañía, se tipifica como falta leve "la utilización de los medios informáticos propiedad de la empresa para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral". La decisión de intervenir el correo electrónico del trabajador fue "justificada", "idónea", "necesaria" y "ponderada y equilibrada", según la sentencia que apela a que se tomó ante la "sospecha" de un comportamiento irregular. Al empleado se le confiscó también el teléfono móvil pero como el convenio del sector no hace referencia al uso de este, como no se establecieron previamente las reglas, esas pruebas fueron rechazadas por ser contrarias a su derecho a la intimidad. Con esta resolución, el tribunal legitima a la empresa para controlar "las herramientas informáticas de titularidad empresarial puestas a disposición de los trabajadores (...) tanto a efectos de vigilar el cumplimiento de la prestación laboral realizada a través del uso profesional de estos instrumentos como para fiscalizar que su utilización no se destinaba a fines personales o ajenos al contenido propio de su prestación de trabajo". Según la sentencia, que se ha hecho pública esta mañana, no hay vulneración del secreto de las comunicaciones porque la limitación del empleo del correo electrónico a fines profesionales "llevaba implícita la facultad de la empresa de controlar su utilización al objeto de verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales". El Constitucional ha debatido además sobre la posibilidad de que la medida fuera desproporcionada y resuelve que la vigilancia fue una decisión "justificada", porque se basó en "la existencia de sospechas de un comportamiento irregular del trabajador". Añade que fue "idónea" para el fin pretendido, "consistente en verificar si el trabajador cometía efectivamente la irregularidad sospechada: la revelación a terceros de datos empresariales de reserva obligada". Y concluye que "necesaria" para poder justificar el despido disciplinario ante una eventual impugnación judicial y "ponderada y equilibrada" pues ninguno de los mensajes que suscitaron la controversia refleja "aspectos específicos de la vida personal y familiar del trabajador, sino únicamente información relativa a la actividad empresarial cuya remisión a terceros (...) implicaba una transgresión de la buena fe contractual".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*